

Garantizar la Igualdad de Género

Guarantee Gender Equality

Garza Guerra, María Taide

Doctora en Derecho. Profesora Investigadora de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Tamaulipas (México). mtgarza@docentes.uat.edu.mx

Resumen

Es fundamental que la igualdad de género en el país se proyecte a través de políticas públicas con perspectiva de género que permitan a las mujeres tener el mismo acceso, trato digno y oportunidad para gozar de sus derechos: educación, empleo, salud, asociación ciudadana, participación política, vida digna, entre otros, es decir a gozar de las condiciones óptimas y necesarias para el desarrollo, ejercicio pleno de sus aptitudes y capacidades, reivindicando a la vez aquellos derechos que hayan sido vulnerados, equilibrando desigualdades y discriminación entre mujeres y hombres.

Es trascendental considerar la situación que viven las mujeres y niñas, al demandar el cumplimiento de los derechos humanos como responsabilidad del gobierno, implementando medidas efectivas que inciden en la reducción de las desigualdades y discriminación, observando la reforma de junio de 2011 del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación en la materia a nivel nacional, así como los compromisos suscritos por el Estado Mexicano en el marco de las convenciones y los tratados internacionales: particularmente, la *Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* y la *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*.

Abstract

Gender Equality in the Country, it is important that it be projected through public policies with a gender perspective that allow women to have the same access, dignified treatment and opportunity to enjoy their rights: education, employment, health, citizen association, political participation, a dignified life, among others, that is, to enjoy the optimal and necessary conditions for development, full exercise of their aptitudes and capacities, while claiming those rights that have been violated, balancing inequalities and discrimination between women and men.

It is crucial to consider the situation of women and girls, demanding the fulfillment of human rights as a responsibility of the government, implementing effective measures that affect the reduction of inequalities and discrimination, observing the June 2011 reform of Article 1 of the Political Constitution of the United Mexican States, the legislation on the matter at the national level, as well as the commitments subscribed by the Mexican State in the framework of international conventions and treaties: in particular, the Convention for the Elimination of All Forms of Discrimination against Women and the Inter-American Convention to Prevent, Punish and Eradicate Violence against Women.

Palabras clave

Igualdad de Género, Perspectiva de Género, Desigualdad, Discriminación, Legislación.

Keywords

Gender Equality, Gender Perspective, Inequality, Discrimination, Legislation.

Recibido: 01-01-2018

Aceptado: 12-12-2018



Introducción

La desigualdad de género es un fenómeno que el país debe erradicar, mediante el otorgamiento de mejores condiciones de vida para las mujeres en el acceso a diferentes beneficios para desarrollarse de forma integral, brindarles el aseguramiento de un empleo decente, acceso a la educación y la atención de la salud, además de la adopción de decisiones económicas y políticas para otorgar una atención especializada cuando son víctimas de la violencia y discriminación.

Durante varias décadas la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha hecho progresos importantes en el adelanto de la igualdad de género, incluyendo los acuerdos históricos como la Declaración y Plataforma para la Acción de Beijing, y la *Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* (monitoreado por CEDAW), la igualdad entre los géneros no es sólo un derecho humano básico, sino que su logro tiene enormes ramificaciones socioeconómicas.

A pesar de los esfuerzos por crear ambientes más seguros para las mujeres siguen presentándose barreras en el acceso a sus derechos, lo que propicia que sean víctimas de violencia y de discriminación.

1. Antecedentes

La ONU, a través del Consejo Económico y Social, establece la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, como el principal órgano internacional intergubernamental dedicado exclusivamente a la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer, de esta forma en 1963 la Asamblea General de las Naciones Unidas solicitó a la mencionada Comisión elaborar una Declaración sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que la Asamblea aprobó en última instancia en 1967, pero solo era un documento de carácter enunciativo

A dicha declaración siguió en 1979 la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, aprobada por la ONU siendo el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) responsable de su seguimiento, un instrumento jurídicamente vinculante cuya redacción también corrió a cargo de la Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 12 de mayo de 1981, México la ratificó en septiembre de 1981, adquiriendo con ello diversos compromisos y obligaciones establecidos en este instrumento internacional en la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*.

Un aspecto relevante de esta Convención en materia de ciefem2019@conftool.proigualdad lo señala el inciso a) del artículo 2 de la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, establece el compromiso de los Estados parte de consagrar en las Constituciones el principio de igualdad del hombre y la mujer y al ser ratificada por el Estado mexicano en 1981, lo obliga a dar cumplimiento al artículo antes referido, compromiso proyectado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º y en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en su artículo 17 fracción III dan cumplimiento al compromiso adquiridos internacionalmente.

En la ONU surge la necesidad de crear instrumentos dirigidos a la protección de los derechos fundamentales de determinados grupos más vulnerables respecto a la violación de sus derechos y que requieren de una protección más específica atendiendo a su condición (Pérez, 2001).

Dentro de los grupos vulnerables se encuentra la mujer y, en torno a ella se comenzó a trabajar en el ámbito de las Sociedad de Naciones Unidas desde 1921, año en que se aprueba la *Convención internacional para la supresión de la trata de mujeres y menores* (1921); posteriormente el *Convenio sobre la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena* (1950), la *Convención de los derechos políticos de la mujer* (1952 y entrada en vigor 1954), y la *Convención sobre el consentimiento para el matrimonio y el registro de matrimonios* (1962).

La *Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer*, perteneciente al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, a través del Consejo Económico y Social, establece la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, es el principal órgano internacional intergubernamental dedicado exclusivamente a la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer, creado en virtud de la resolución 11 (II) del Consejo, de 21 de junio de 1946.

La Comisión elaboró las primeras convenciones internacionales sobre los derechos de la mujer: como la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de 1952, primer instrumento de derecho internacional en reconocer y proteger los derechos políticos de las mujeres. En la redacción de la Convención sobre los Derechos Políticos a la Mujer (1952), el artículo 1º dice que "las mujeres tendrán derecho votar en todas las elecciones en igualdad de condición con los hombres, sin discriminación alguna" (Chaves, 2003).

La Comisión redactó los primeros acuerdos internacionales sobre los derechos de la mujer en el matrimonio, a saber, la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada de 1957 y la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios de 1962.

Además, contribuyó al trabajo de las oficinas de las Naciones Unidas, como el Convenio relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor de la Organización Internacional del Trabajo (1951), que consagró el principio de igual salario por trabajo igual.

Por tal razón la ONU trabajó a través de la actividad desarrollada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, perteneciente al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, resultado de dicha actividad que se proyecta en los años de 1976 a 1985 conocida como el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, proclamado en la Primera Conferencia Mundial sobre la mujer realizada en México en 1975, mismo año en que la Asamblea General de la ONU declaró año internacional de la mujer.

En el campo internacional, existen declaraciones, convenios, conferencias y pactos que el país ha reconocido en materia de derechos de la mujer, entre los que destacan los siguientes:

- En 1963, los esfuerzos para consolidar las normas relativas a los derechos de la mujer condujeron a la Asamblea General de las Naciones Unidas a solicitar a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que elaborara una Declaración sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que la Asamblea aprobó en última instancia en 1967.
- La Declaración sobre la *eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, emitida por la ONU en 1967. En este documento de carácter enunciativo, se establecen diversas propuestas que cada país debe adecuar e incorporar en medidas concretas a su legislación interna para combatir la discriminación contra la mujer (Tapia, 2005).

2. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

A dicha declaración siguió en 1979 la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, aprobada por la misma ONU, instrumento jurídicamente vinculante cuya redacción también corrió a cargo de la Comisión.

México la ratificó en septiembre de 1981, adquiriendo con ello diversos compromisos y obligaciones establecidos en este instrumento internacional en la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* (1979), que entró en vigor el 3 de septiembre de 1981.

En la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de mayo de 1981, los Estados partes en la presente Convención expresan.

Han convenido lo siguiente: (Carbonell, 2005)

Artículo primero *“Que la expresión discriminación contra la mujer, detona toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultados menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad de hombre y de mujer, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas públicas, económicas, sociales, culturales y civiles y en cualquier otra esfera.”*

El artículo segundo previene que *“los Estados deben condenar la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convienen en seguir por todos los medios apropiados sin dilación, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y con tal objeto se comprometen a una serie de medidas”.*

En la que se incluyó en la agenda el tema de la violencia de género, que establece enfáticamente que la eliminación de la violencia contra la mujer es una obligación de derechos humanos.

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer* en 1993, que previamente había elaborado el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que tenía por objeto establecer nuevas políticas y medidas en la materia, así como apoyar y reforzar los compromisos contemplados en la Conferencia de Viena respecto a las medidas que los Estados parte debían tomar en la lucha por erradicar la violencia contra mujer en cualquier ámbito.

Esta declaración se aprobó considerando la necesidad que en el mundo existe de reafirmar, proteger y velar por la efectiva aplicación y reconocimiento de los derechos humanos de la mujer, principalmente los relativos a la igualdad, la seguridad, la libertad, la integridad y la dignidad a la que tiene derecho, y cuya protección no ha sido suficiente mediante otros instrumentos de derechos humanos que son de carácter general, puesto que no se dirigen a un grupo en particular, si no al género humano.

La *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer* tiende a contemplar las acciones y disposiciones de la *Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* con el fin, entre otros, de eliminar la violencia contra la mujer.

Mientras esto sucedía, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos adoptó lo que significó los primeros compromisos regionales en la materia, la Declaración sobre la erradicación de la violencia contra la mujer en 1990 y la primera resolución en la materia a la que llamó Protección de la Mujer contra la Violencia en 1991.

En 1992, las conclusiones y recomendaciones de la Consulta Interamericana sobre la Mujer y la Violencia, fueron plasmadas en un anteproyecto de Convención Interamericana para luchar contra el problema de la violencia de género, que fue aprobada en la Sexta Asamblea Extraordinaria de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres celebrada en abril de 1994.

El 7 de junio del mismo año la Comisión Interamericana de Mujeres turnó el proyecto a la primera Comisión de la Asamblea General de la OEA, es decir, a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Político, la que aprobó bajo nombre de *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*.

Finalmente, el 9 de junio de 1994, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos reunida en pleno aprobó, durante su periodo ordinario de sesiones, la Convención de Belém Do Pará, en Brasil.

3. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém Do Pará”

En el preámbulo de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém Do Pará”, los estados parte de la presente convención en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, expresan que constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas: (ONU, 2005).

“Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”.

“El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: a) el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y b) el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamientos y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación”.

“Los Estados partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel de proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquier de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimaban o exacerban la violencia contra la mujer”.

“Los Estados parte en esta Convención y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, podrán requerir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos opinión consultiva sobre la interpretación de esta convención”.

4. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Capítulo I De los derechos Humanos y sus garantías: (CPEUM, 1917).

En su artículo 1 *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece... Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos... En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley... Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la*

condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Artículo 4º *“El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”.*

5. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Esta Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto del 2006, propone los lineamientos y mecanismos institucionales que orientan a la Nación para el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.” (Artículo 1º).

6. Estadística

6.1. Prevalencia de la violencia ejercida por la pareja actual o última a lo largo de la relación, entre las mujeres de 15 años y más por Entidad Federativa, según tipo de violencia 2016

Los tipos de violencia que imperan en el país son: emocional, económica, física y sexual.

19 entidades se ubican con las prevalencias más altas en al menos un tipo de violencia: Ciudad de México, estado de México, Puebla, Morelos, Hidalgo, Jalisco, Aguascalientes, Yucatán, Querétaro, Michoacán de Ocampo, Guerrero, Tlaxcala, Durango, Veracruz de Ignacio de la Llave, San Luis Potosí, Colima, Tabasco, Oaxaca y Coahuila de Zaragoza.

Siete de las entidades se ubican en los cuatro tipos de violencia: estado de México, Ciudad de México y Aguascalientes son los que presentan las prevalencias más altas. Las restantes entidades son Michoacán de Ocampo, Yucatán, Puebla y Morelos.

Cuatro entidades presentan prevalencias por encima de la media en tres tipos de violencia: Jalisco, Oaxaca, Hidalgo y Querétaro, se ubican entre las entidades con prevalencias altas. Oaxaca con prevalencias por encima de la media nacional en violencia emocional, económica y física. En el caso de Jalisco y Querétaro, emocional, económica, además de sexual; Hidalgo, en violencia económica, física y sexual.

Cinco entidades se ubican por encima de la media nacional en dos tipos de violencia: Guerrero, Tlaxcala, Durango y Veracruz en violencia física y económica, en tanto que San Luis Potosí en violencia física y sexual.

7. Conclusiones

Una cultura de respeto a los Derechos Humanos se garantizará mediante las siguientes acciones:

- Promover el acceso de las mujeres al trabajo remunerado, a la seguridad social, empleo digno y recursos productivos, en un marco de igualdad y respeto, elaborando políticas públicas que contribuyan a garantizar sus derechos humanos de forma integral.
- Promover programas de capacitación de la mujer en labores u ocupaciones para ampliar sus oportunidades y por ende sus ingresos, así como la gestión de financiamiento a proyectos productivos, desarrollo empresarial y comercialización de sus productos elaborados por ellas con el fin de autoempleo y la creación de microempresas.
- Modernizar y actualizar la actividad institucional de atención a la mujer y los contenidos de los programas y acciones que promueven el reconocimiento social y productivo de la mujer.
- Estimular la participación de intervención de la mujer en los asuntos públicos, comunitarios y productivos para el desarrollo de su aptitud productiva y emprendedora.
- Impulsar acciones que permitan atender la demanda de vivienda de mujeres responsables del sustento en la familia que cumplan los requerimientos de los programas sociales.

8. Referencias

- Carbonell, Miguel, “Leyes y Códigos de México. Derecho de la Mujer. Legislación Básica”, México, D.F., Porrúa, 2004 [Consulta: 17 de octubre de 2018]
- Chaves Ascencio, Manuel F., “La violencia intrafamiliar en la Legislación Mexicana”, 3º ed., México, Porrúa, 2003 [Consulta: 17 de octubre de 2018]
- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, (CONAPRED), (2010), Encuesta Nacional sobre Discriminación en México. Resultados generales. <<http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Enadis-2010-RG-Accss-002.pdf>> [Consulta: 20 de octubre de 2018]
- Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917 < <http://www.congreso.gob.mx/>> [Consulta: 23 de octubre de 2018]
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016 < <http://www.inegi.org.mx>> [Consulta: 23 de octubre de 2018]
- Pérez Contreras, María Montserrat, “Aspectos jurídicos de La violencia contra la mujer”, México, Porrúa, 2001 [Consulta: 15 de noviembre de 2018]
- Tapia Hernández, Silverio, “Los derechos humanos de la mujer: balance y perspectivas”, en Camaras Selvas, Claudia (coord.), Conferencias Magistrales. Eliminación de la Violencia contra la Mujer, México, D.F, INACIPE, 2005 [Consulta: 27 de noviembre de 2018]